

**INSTITUTO DE INVESTIGACION Y EDUCACION
SUPERIOR, A.C.**

COLEGIO DE PODIATRIA DE MONTERREY

REGLAMENTO INTERNO

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ART. 1º Las disposiciones del presente reglamento interno son de cumplimiento necesario para el personal docente y alumnos del Instituto de Investigación y Educación Superior, A.C. (IIES)

ART. 2º En este reglamento interno se llamará:

- a. El Instituto: al Instituto de Investigación y Educación Superior, A.C.
- b. El Posgrado: a los cursos de las Especialidades en Podiatría y
- c. Pie Diabético para Médicos.
- d. El Reglamento: a este Reglamento Interno
- e. El Consejo: al H. Consejo directivo del Instituto

ART. 3º Las vinculaciones internas entre el Instituto, el personal docente y los alumnos del mismo, se regirán por lo estipulado en este reglamento interno; se aplicaran las leyes de observancia general en lo no previsto y todas aquellas que emita el H. Consejo Directivo del Instituto.

**TITULO II
DE LOS OBJETIVOS DEL INSTITUTO**

ART. 4º El instituto tiene los siguientes objetivos:

Formar profesionales en las áreas de estudios superiores y dar capacitación especializada en las diferentes áreas de la enseñanza y de la especialización que se ofrecen en el Instituto.

ART. 5º Para el cumplimiento de sus objetivos, la escuela contará con presupuesto que se apruebe por El Consejo asignándosele los recursos más los que se generen por la prestación de servicios académicos y profesionales.

ART. 6º Para realizar sus fines educativos, el Instituto se fundará en los principios de libertad de cátedra y de investigación, acogiendo todas las corrientes de pensamiento y tendencias de carácter científico, social y cultural.

ART. 7º Los cursos de la Especialidad y otros con los que en el futuro cuente el Instituto, se impartirán mediante el sistema de educación escolarizada, no escolarizada o mixta, según lo determine el Consejo y la aprobación de las autoridades educativas correspondientes.

TITULO III
DE LA ESTRUCTURA DEL
INSTITUTO DE INVESTIGACION Y EDUCACION SUPERIOR, A.C.

ART. 8º El Instituto contara con el siguiente organigrama académico y administrativo para los efectos de ejecución y organización de sus fines:

- 1- H. Consejo Directivo
- 2- El Rector
- 3- Secretario General
- 4- Tesorero General
- 5- Secretario Académico
- 6- Dirección de Escolar y de Archivo
- 7- Director del Programa de Especialidad en Podiatría
- 8- Director del Programa de Especialidad en Pie Diabético
- 9- Jefes de Departamento
 - a) Administrativo
 - b) Escolar y Archivo
 - c) Vinculación

TITULO IV
DEL GOBIERNO DEL
INSTITUTO DE PODIATRIA DE MONTERREY, A.C.

ART. 9º Las Autoridades del Instituto de Investigación y Educación Superior son:

- 1- El H. Consejo Directivo
- 2- El Rector
- 3- La Junta Directiva

Capitulo Primero
DEL H. CONSEJO DIRECTIVO

ART. 10º El H. Consejo Directivo, es el máximo órgano de toma de decisiones del Instituto.

ART. 11º El Consejo Directivo esta integrado por: Socios, el Presidente, el Rector y Asesores.

ART.12º Son Atribuciones y Obligaciones del H. Consejo Directivo las siguientes:

- 1) Elaborar, modificar y en su caso aprobar el reglamento Interno del Instituto de Investigación y Educación Superior, A.C.
- 2) Aprobar los planes y programas curriculares de estudio del Instituto, así como su actualización y modificaciones necesarias.
- 3) Tratar los temas que incluyan en las convocatorias de las reuniones ya sean ordinarias o extraordinarias.
- 4) Sugerir los nombramientos temporales y definitivos del Rector, Director, Sub-director Profesores y Personal.
- 5) Conocer, aceptar y en su caso aprobar, el informe semestral de actividades administrativas y financieras de la Rectoría.
- 6) Designar junto con el rector a través de una terna al Director de una Escuela, Programa, Curso, Especialización, Posgrado, Especialidad o Técnica.
- 7) Designar las Comisiones que sean requeridas a juicio del H. Consejo Directivo ya sean permanentes o temporales.

ART. 13º El H. Consejo Directivo llamara a junta ordinaria al final de cada semestre en la fecha que se indique en la convocatoria respectiva.

ART. 14º Las convocatorias a junta del H. Consejo Directivo serán emitidas por el Presidente del Consejo y/o el Rector del Instituto.

SRT. 15º El H. Consejo Directivo será presidido por el Presidente del Consejo y/o el Rector.

Capítulo Segundo

DEL RECTOR

ART. 16º El Rector es la máxima autoridad ejecutiva del Instituto.

ART. 17º Corresponde al Rector la representación ejecutiva del instituto.

ART. 18º Son Obligaciones y facultades del Rector:

- 1- Convocar al Consejo y presidir sus reuniones.
- 2- Ejecutar los acuerdos del H. Consejo Directivo y vigilar su cumplimiento.
- 3- Convocar a la Junta directiva y presidir sus sesiones.
- 4- Velar por el cumplimiento de la ley, de sus Reglamentos, de los planes y programas de trabajo y en general de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento del Instituto.

- 5- Tomar las medidas necesarias para asegurar la vida normal y el engrandecimiento del Instituto y la misión que le corresponde.
- 6- Mantener las relaciones entre El Consejo y las demás autoridades Institucionales.
- 7- Ser gestor del desarrollo académico y administrativo del Instituto.
- 8- Nombrar y remover libremente al personal directivo y de confianza de las dependencias de la Rectoría.
- 9- Aplicar sanciones administrativas al personal de su dependencia.
- 10- Ser portavoz del Instituto ante la comunidad.
- 11- Certificar en unión con el Secretario General, la expedición de Certificados y Diplomas de posgrado. En los demás documentos oficiales, el Rector podrá delegar su firma en el funcionario que considere pertinente.
- 12- Llevar a las relaciones públicas del Instituto, tratando siempre de proyectar la imagen positiva del mismo ante la comunidad.
- 13- Ser el Director General de Gobierno del Instituto, en las esferas que no estén reservadas a otras autoridades.
- 14- Ser responsable de la administración central del Instituto con la limitación anterior.
- 15- Informar semestralmente al Consejo sobre las actividades del Instituto.
- 16- Ejecutar la aplicación del presupuesto general anual de ingresos y egresos aprobados por el Consejo

ART. 19º En caso de falta temporal o definitiva del Rector, será substituido por el Secretario General hasta por dos meses.

ART. 20º El Rector será responsable de las faltas en que incurra en desempeño de sus funciones, durante el término que dure su ejercicio.

ART. 21º La representación del Instituto en asuntos del orden judicial y laboral la podrá delegar en el jefe del departamento jurídico y/o a quien considere apto.

Capítulo Tercero

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ART. 22º La convocatoria a Junta Directiva, deberá publicarse o comunicarse directamente a todos los directores.

ART. 23º La Junta Directiva será presidida por el Rector y asistirán, el Secretario General, el Director y el Sub-director del Programa.

ART. 24º Serán comisiones de la Junta Directiva, las de Honor y Justicia y Académica.

ART. 25° La comisión de Honor y Justicia tiene como objeto preservar el orden y la buena imagen del Instituto, emergiéndose en el tribunal donde se fallaran los problemas de justicia que se originen en esta institución, previa investigación de los mismos, cuando sean sometidos por la Rectoría o la Dirección del Programa.

Además de conocer y dictaminar sobre menciones honoríficas y reconocimientos presentándolos a la Junta Directiva en pleno, para su ratificación.

ART. 26° La Junta Directiva tendrá como objetivos:

- 1- Pugnar por el mejoramiento continuo del proceso de enseñanza y aprendizaje
- 2- Revisar los planes y programas de estudios, adaptándolos y modificándolos para que el Instituto se mantenga actualizado en los niveles de enseñanza científica y tecnológica.
- 3- Vigilar el cumplimiento de los programas y actividades académicas del Posgrado, así como su avance programado.

Capitulo Cuarto

DEL SECRETARIO GENERAL

ART. 27° El Secretario General es la segunda autoridad del Instituto y durara en su cargo hasta el tiempo que el Rector y El consejo lo indiquen, o hasta que por razones personales irrevocables solicite su ausencia al cargo.

ART. 28° En caso de ausencia del Rector, lo suplirá el secretario General que es el funcionario después del Rector, de mayor jerarquía del Instituto.

ART.29° El Secretario General es responsable de la correcta administración y es el eslabón de unión entre las diferentes áreas del Instituto.

ART. 30° Son atribuciones y obligaciones del secretario General las siguientes.

- 1- Concurrir según el horario que el Rector le señale; tratando de que dicho horario este distribuido en todos los turnos.
- 2- Presentar diariamente al Rector, todos los asuntos pendientes de resolución para que se dicten los acuerdos correspondientes.
- 3- Vigilar a través de los directores y Jefes de los departamentos, la asistencia de personal administrativo y docente.
- 4- Revisar al final de cada periodo escolar los originales de calificaciones en el Departamento de Escolar y de Archivo del Instituto y entregar reporte al Rector y al Consejo.
- 5- Enviar citatorios para que asistan a las reuniones de directores.

- 6- Revisar y signar antes que el Rector, en el Departamento Escolar de de Archivo, todo lo concerniente a los exámenes de Grado y Certificados.
- 7- Ser gestor del mejoramiento cultural, docente, económico y disciplinario del Instituto de Investigación y Educación Superior, A.C.

Capitulo Quinto

DEL DIRECTOR DE ESCOLAR Y DE ARCHIVO

ART. 31° El Director de Escolar y de Archivo será nombrado por el Rector y permanecerá en su puesto el tiempo que este juzgue necesario.

ART. 32° El Director de Escolar y de Archivo es responsable de la correcta administración de su departamento y tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- 1- Coordinar la inscripción de los alumnos del posgrado de especialidad en podiatría para médicos generales del Instituto.
- 2- Llevar el registro del desarrollo académico de los alumnos durante su curso de especialidad.
- 3- Controlar el archivo del Instituto.
- 4- Firmar en nombre del Rector y/o Directores para su legalización, la constancia que los alumnos soliciten.
- 5- Realizar el estudio y en su caso predictamen los estudios de alumnos que provengan de instituciones educativas medicas reconocidas e inscritas en el sistema educativo nacional.
- 6- Coordinara la revisión de estudios de medicina realizados en el extranjero en la secretaria de relaciones exteriores del estado.
- 7- Controlar el proceso de tabulación de los egresados e integrar los jurados de exámenes de grado correspondientes.
- 8- Recabar un informe de las actividades realizadas por el departamento cuando el Rector lo solicite.

Capítulo Sexto

DEL DIRECTOR

ART. 33° EL Director es la autoridad ejecutiva del Posgrado y durara en su cargo hasta el tiempo que el Rector o el Consejo lo indiquen, o hasta que por razones personales irrevocables solicite su retiro del cargo.

ART. 34° En caso de ausencia temporal del Director, lo suplirá el Subdirector que es después del Director el de mayor jerarquía del Posgrado.

ART. 35° Corresponden al Director las siguientes atribuciones y obligaciones:

- 1- Representar el Posgrado ante las autoridades Universitarias y extrarauniversitarias.
- 2- Convocar a juntas de maestros con previa autorización del Rector y presidir sus sesiones.
- 3- Ser miembro de la Junta Directiva del Instituto.
- 4- Presentar ante las autoridades que correspondan los acuerdos de las juntas de maestros para su ratificación o rectificación.
- 5- Proponer para nombrar y remover al subdirector y al personal de confianza de su dependencia siendo esta decisión del Rector y el Consejo
- 6- Impartir cuando menos una cátedra en el Curso de Especialización.
- 7- Presentar informes de ciclo escolar al la Junta Directiva.
- 8- Otorgar nombramientos provisionales de profesores y maestros, sometiéndolos a ratificación del Rector.
- 9- Vigilar que en el Posgrado de Especialidad en Podiatría para médicos generales se cumplan la disposiciones del reglamento interno, plan de estudios, acuerdos del Consejo, cuidando que las labores de desarrollen ordenadamente.
- 10- Aplicar suspensiones del personal docente hasta por ocho días.
- 11- Aplicar sanciones a los alumnos hasta por quince días, cuando estas sean mayores en tiempo, deberá someter su resolución a la Rectoría para su ratificación o rectificación
- 12- Conceder permisos al personal docente por causas justificadas hasta por quince días en el periodo académico.
- 13- Ser responsable de la administración del plantel.
- 14- Señalar los horarios a los profesores y maestros de acuerdo a lo que indique el presente reglamento.

- 15- Determinar las características de los exámenes, atendiendo en todo caso lo que disponga este reglamento.
- 16- Expedir las constancias de estudios previa autorización y supervisión de la Dirección de Escolar y de Archivo.
- 17- Ser gestor del mejoramiento académico, docente, económico y disciplinario del plantel.
- 18- Certificar la aplicación de la nomina del plantel.
- 19- Aplicar estímulos y sanciones a personal no docente de la institución.

Capítulo Séptimo

DEL SUB-DIRECTOR

ART. 36° El Subdirector del programa es después del Director; el funcionario de mayor jerarquía del Posgrado.

ART. 37° El Sub-director del programa será nombrado, por el Director y ratificado por el Rector y El Consejo y quienes podrán removerlo cuando lo consideren necesario.

ART. 38° El subdirector del programa tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- 1- Auxiliar al Director en la supervisión de las actividades que le delegue.
- 2- Concurrir todos los días hábiles, según el horario que el Director le señale, tratando de que cubra todos los horarios del Posgrado.
- 3- Rendir informe de las actividades realizadas, a solicitud del Director
- 4- Suplir las ausencias temporales del Director.
- 5- Todas aquellas actividades de supervisión del alumnado.

Capítulo Octavo

DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

ART. 39° El Jefe del Departamento Administrativo será propuesto por el Rector y permanecerá en su puesto el tiempo que juzgue necesario el Rector y El Consejo.

ART. 40° Tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- 1- Asistir con el Director a las juntas de maestros llevando el libro de actas de las mismas.

- 2- Llevar un inventario general de libros, mobiliario y equipo de los departamentos de la institución debiendo revisarlos, actualizarlos y por lo menos una vez por periodo académico.
- 3- Cuidar todo lo que concierne al Archivo General de Instituto.
- 4- Velar por el correcto desempeño de las funciones administrativas del Instituto.
- 5- Supervisar el correcto desarrollo de todas las actividades asignadas y realizadas en todas las áreas que de él dependan.
- 6- Presentar un informe detallado de sus actividades cuando su inmediato lo requiera.
- 7- Supervisar toda actividad concerniente al buen funcionamiento administrativo del Instituto

Capitulo Noveno

DEL JEFE DE CONTABILIDAD Y TESORERIA

ART. 41° Será nombrado por el Rector y permanecerá en su puesto el tiempo que se juzgue necesario.

ART. 42° El jefe del Departamento de Contabilidad y Tesorería, es el responsable de la correcta administración financiera del Instituto y tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- 1- Coordinará y supervisará las finanzas y contabilidad del Instituto.
- 2- Recibirá de los Directores la propuesta presupuestal del ejercicio y formulara una propuesta general de egresos, ingresos e inversiones, misma que será sometida a la consideración del Rector y El Consejo.
- 3- Proponer al Rector el presupuesto interno del Instituto.
- 4- Llevar el control de la nómina.
- 5- Rendir informe al Rector cuando le sea solicitado.

Capitulo Décimo

JEFE DE VINCULACION

ART. 43° Será nombrado por el Rector y permanecerá en su puesto el tiempo que este juzgue necesario.

ART. 44° El Jefe del Departamento de Vinculación será responsable de supervisar y proporcionar el personal que, a disposición del Instituto se requiera, para practicas hospitalarias así como extender constancias de las mismas a los que los elaboren actividades practicas o teóricas en el Instituto o fuera de el. Tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- 1- Proponer al Rector, para su aprobación, la distribución del personal de Vinculación social en las áreas y horarios necesarios.
- 2- Vigilar el correcto desempeño de las labores encomendadas al personal en servicio práctico o clínico en las instituciones de convenio.
- 3- Vigilar el cumplimiento del horario que se establezca para cada uno de ellos.
- 4- Autorizar a los alumnos, que hayan cumplido con los requisitos, el inicio de sus prácticas ya sea dentro del Instituto o en alguna dependencia pública o privada que cumpla con los lineamientos necesarios del programa.
- 5- Recibir, revisar y en su caso aprobar los reportes de horas de instrucción practica, realizados por los médicos, llevando en forma particular cuenta de cada uno, para determinar el fin de su entrenamiento, expidiendo constancia de esto.

Capitulo Undécimo

DEL PERSONAL DOCENTE

ART. 47° SON OBLIGACIONES DEL LOS PROFESORES Y MAESTROS:

- 1- Asistir con puntualidad y constancia a impartir sus cátedras en las aulas señaladas con anterioridad, seguir el código de presentación personal.
- 2- Hacer uso de los mejores métodos y procedimientos didácticos en beneficio de los alumnos.
- 3- Cumplir durante cada periodo escolar con el programa de enseñanza de la materia que imparta y ampliarlo o complementarlo en lo posible.
- 4- Asistir con puntualidad a sesiones que se convoquen por la Dirección.
- 5- Desempeñar las funciones de jurado en los exámenes de posgrado, cuando hayan sido nombrados para dichos actos.

Capitulo Decimotercero

DE LOS ALUMNOS

ART. 48° Para ser alumno de primer ingreso en el Posgrado de Especialidad en Podiatría o de la Especialidad en Pie Diabético para Médicos Generales y de otros programas que en el futuro imparta el Instituto, se deberá cumplir con todos los requisitos que establece el presente Reglamento.

ART. 49° El instituto, admitirá a los alumnos de primer ingreso, considerando la capacidad de sus instalaciones.

ART. 50° En el Instituto, se deberá señalar en cada periodo escolar, los requisitos internos y pagos que deberán efectuar tanto los alumnos de primer ingreso como los de reingreso, difundiéndolos con la debida anticipación, en lugares adecuados, para conocimiento de los alumnos.

ART. 51° El Instituto otorgara Becas por un mínimo del 10% del total del alumnado tomando en cuenta un estudio socioeconómico del solicitante así como su desempeño académico.

ART. 52° No se consideran revalidaciones de ninguna de las materias del Programa de Posgrado de Especialidad en Podiatría para Médicos, En la Especialidad en Pie Diabético se aceptan revalidaciones para los médicos que hayan terminado previamente la Especialidad en Podiatría que se imparte en el Instituto a través del colegio de podiatría de Monterrey.

ART. 53° Son Derechos y Obligaciones de los alumnos:

- 1- Asistir con oportunidad a sus clases, uniforme quirúrgico y bata blanca, tenis o zapatos blancos, teniendo derecho a ser evaluados mediante un examen ordinario, al finalizar el curso, siempre y cuando este al corriente con sus pagos y la asistencia mínima requerida para ello.
- 2- Cumplir con los pagos establecidos con la tesorería del Instituto, debiendo siempre de conservar sus recibos de pago para cualquier aclaración posterior, El no realizar los pagos parciales en los primeros cinco días de cada mes será sujeto a un cargo por retraso no mayor al 20% de lo vencido, Siendo este último documento valedero para ello, ya que de no tener comprobante, será considerado como deudor. En el caso de abandono por su propia voluntad al separar su lugar no serán reembolsados los pagos efectuados, pueden ser aplicados en proporción a semestres siguientes.
- 3- De acuerdo a las escalas generales establecidas en el Instituto, la calificación mínima de pase del alumno en cada materia es de 80 (ochenta), con una escala de valores del 0 al 100.
- 4- Los maestros concederán revisión de examen en el aula, el día y hora que fije la dirección de la escuela, previa solicitud del alumno, que deberá interponer un recurso de inconformidad por escrito, con un máximo de 3 (tres) días posteriores a la fecha de la publicación de la calificación, ante la Secretaria Académica, la cual nombrara un jurado integrado por el jefe de área y dos maestros de la materia sujeta a dicho recurso, en todo caso, se concederá el derecho de audiencia al maestro, para que exponga, sus puntos de vista en relación con las calificaciones y en ese acto, dictarán la resolución que corresponda.
- 5- En caso de no acreditar el examen ordinario, todo alumno tendrá derecho a sustentar los exámenes extraordinarios, teniendo un costo de \$15,500.00 pesos M/N. en la fecha que la coordinación lo haya señalado.
- 6- El alumno que repruebe el 50% más una de las materias de un ciclo escolar, pasara a ser repetidor una vez concluido el periodo asignado para los exámenes extraordinarios y que persista este porcentaje.
- 7- Todo Alumno que sustraiga material didáctico libros, modelos, instrumental o cualquier objeto del colegio sin permiso escrito otorgado por el colegio firmando el vale correspondiente será objeto de una multa económica de \$ 5,000.00 Los alumnos que violen el regreso oportuno del material prestado serán objeto de una multa de \$ 500.00 si su retraso es mayor a un día.

- 8- Todo alumno deberá observar una conducta y presentación decorosa con su uniforme dentro del plantel y en las áreas clínicas de visita.
 - 9- Todo alumno sin excepción, tiene el derecho a recibir atención y buen trato por parte del cuerpo docente; a ser escuchado por la Dirección y toda autoridad o funcionario, a participar, preservar y hacer buen uso de la biblioteca. Instalaciones y cualquier otro que brinde la institución, sujetándose a las disposiciones administrativas.
 - 10- Aquellos alumnos que cometieran faltas leves a la disciplina o disposiciones administrativas que deban observarse dentro del plantel, serán amonestados por los maestros y/o por los directivos del Instituto. Si sus faltas son graves, serán suspendidos, de sus derechos académicos, por un plazo de tres días, esto a juicio del Director del Programa, si su caso se considera superior a esto será sometido a la comisión de Honor y Justicia del Instituto la que previo dictamen, lo turnará al Rector, para su aprobación y fallo final, no teniendo derecho a ninguna apelación.
 - 11- Ningún alumno podrá ejercer la especialidad de forma privada y/o lucrativa mientras se encuentre en entrenamiento el hacerlo causará baja inmediata.
- ART. 54° El Servicio Social no aplica para los cursos de Especialidad para Médicos Generales.
- ART. 55° Sin la constancia de cumplimiento del programa teórico con sus prácticas y clínicas No podrá autorizarse el examen de grado, para la expedición del Certificado Correspondiente.

Capítulo Decimocuarto

LOS EXAMENES ORDINARIOS, EXTRAORDINARIOS Y A TÍTULO DE SUFICIENCIA

- ART. 56° El conocimiento de las asignaturas que se imparten en el Instituto, se evaluarán y acreditarán por medio de exámenes, los cuales podrán ser escritos, orales o por prácticas en su caso.
- ART. 57° Los exámenes deberán celebrarse en las aulas o el lugar que para tal efecto designe la Dirección, en las fechas y horarios publicados con anticipación.
- ART. 58° Los exámenes ordinarios son los de primera oportunidad, exámenes extraordinarios son subsecuentes al de la primera oportunidad.
- ART. 59° Para sustentar examen ordinario se requiere haber asistido cuando menos al 80% del total de las clases impartidas en el ciclo escolar, con la excepción de casos especiales donde se emite un acuerdo con la autorización del Rector para cambiar este porcentaje.

ART. 60° Los exámenes extraordinarios serán inmediatamente después de los ordinarios y se consideran como segunda oportunidad; en caso de no acreditar estos exámenes, pasara a ejercer su examen de tercera oportunidad. El alumno tendrá opción de cursar la materia nuevamente, pudiendo llevarla en el siguiente ciclo. En caso de ser seriada, deberá acreditarla antes de la materia seriada siguiente, de no ser así, se invalidarán las dos y quedara suspendido hasta que la acredite en una cuarta oportunidad, que podrá ser en la fecha que de común acuerdo se estipule entre la Secretaria Académica, maestro y alumno.

ART. 61° Al reprobarse una materia en cuarta oportunidad o en examen segundo de regularización, el sustentante quedara suspendido en su calidad de alumno de la Especialidad.

ART. 62° Los exámenes de regularización serán aquellos exámenes ordinarios ó extraordinarios, pero fuera de su periodo normal, podrán ser previos a los exámenes de medio termino o en a fecha que acuerden la Secretaria Académica, maestro y sustentante.

ART. 63° Se concederán exámenes a titulo de suficiencia a los alumnos que:

- 1- Habiendo cursado la materia en otra institución, deseen acreditarla para continuar sus estudios en el Instituto.
- 2- Cuando al no aprobar en el examen extraordinario hasta la cuarta oportunidad el alumno así lo solicite.
- 3- Cuando habiendo estado inscrito, el alumno no haya cumplido con el porcentaje de asistencia establecido en el presente Reglamento.
- 4- Cuando el alumno así lo solicite por considerar que tiene los conocimientos suficientes para acreditar la materia.

ART. 64° Las solicitudes de exámenes a titulo de suficiencia, serán sometidas al juicio de la Secretaria Académica de las Instituciones educativas y avaladas por el Departamento de Escolar y de Archivo.

Capitulo Decimoquinto

DE LOS EXAMENES DE GRADO

ART. 65° Son los exámenes de grado los que se sustentan con el fin de obtener su titulo en el ámbito de la Especialidad.

ART. 66° Las opciones de Examen de grado serán:

- 1- Haber terminado satisfactoriamente el programa del posgrado
- 2- Presentación de un proyecto de investigación
- 3- Presentar y aprobar el examen de Grado de la Especialidad
- 4- Pagar los gastos de titulación y no tener adeudos en tesorería

ART. 67° Los exámenes de grado serán:

- 1- Ordinarios: los que sustentados por los alumnos que reúnan los requisitos correspondientes y sea por primera vez su examen.
- 2- Extraordinarios: los sustentados por alumnos que no aprobaron su examen ordinario. Este no podrá celebrarse sino pasados seis meses de haber presentado el anterior.
- 3- Pospuestos: los exámenes que, por alguna razón, aceptada por el jurado en turno, haya sido necesaria su posposición a otra fecha.

ART. 68° El acto correspondiente al examen de grado, quedara bajo la responsabilidad de un jurado que deberá estar integrado por tres maestros mínimo, que formen parte de la planta docente y estos serán nombrados por el Director con la aprobación del Departamento Escolar y de Archivo y la Secretaria Académica.

ART 69° Concluido el examen, los integrantes del jurado se retiraran para poder emitir su voto, debiendo el que funja como presidente del mismo, emitirlo en ultimo termino, ya que el de él deberá ser el voto de calidad, bastando la mayoría para determinar el resultado final, el cual quedara debidamente registrado en el acta con cualquiera de los siguientes términos: APROBADO o NO APROBADO.

ART. 70° El libro de actas, así como las actas oficiales del Instituto deberán ser firmados por los integrantes del jurado, siendo el Secretario del mismo el responsable de asentar en el acta el veredicto del jurado.

ART. 71° Los Certificados expedidos por el Instituto serán firmados por el Rector y el Secretario General, llevando además adherida una fotografía del titulado y los sellos oficiales del Instituto, así como registro del Departamento Escolar y de Archivo

ART. 72° Para sustentar examen profesional o de grado se requiere:

- 1- Haber estado registrado normalmente como alumno dentro del Departamento Escolar y Archivo del Instituto.
- 2- Haber cursado y aprobado el total de las materias que integran el programa curricular de la Especialidad, todas estas avaladas por el departamento de Escolar y de Archivo del Instituto.
- 3- Haber terminado satisfactoriamente Las prácticas clínicas obligatorias.
- 4- Haber entregado en el Departamento de Escolar y Archivo del Instituto toda la documentación y antecedentes escolares que el mismo exija.
- 5- No tener adeudos en la Tesorería del Instituto.